

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 014/2024

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE COMPRA DE ORO DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES, EN EL MARCO DE LA LEY N° 1503 DE 5 DE MAYO DE 2023.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009 (CPE).

La Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, de Compra de oro destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N°095/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 096/2023 de 3 de julio de 2023 y sus modificaciones.

El Informe Técnico BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2024-21 de 29 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-32 de 29 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, determina que el Banco Central de Bolivia (BCB) es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual, en el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.



DIRECTORIO

//2. R.D. N° 014/2024

Que el numeral 5) del párrafo I del Artículo 328 de la Constitución Política del Estado, establece que el BCB tiene la atribución de Administrar las reservas internacionales.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670, modificado por el Artículo 64, apartado A3, numeral 1) de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998 de Propiedad y Crédito Popular, establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 1670 establece que el BCB velará por el fortalecimiento de las Reservas Internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia.

Que el Artículo 15 de la Ley N° 1670 dispone que las Reservas Internacionales del BCB están constituidas entre otras por Oro físico.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. Para el seguimiento y fiscalización de su ejecución, contará con información, servicios de análisis y auditoría independientes.

Que los incisos a), c) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio las siguientes: Dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; Efectuar el seguimiento de la ejecución de las políticas y regulaciones monetaria, cambiaria, crediticia, de intermediación financiera, de administración de las reservas internacionales y otras que correspondan al BCB conforme a la Ley N° 1670; y Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.



DIRECTORIO

//3. R.D. N° 014/2024

Que los Artículo 3, 4 y 5 de la Ley N° 1503 autorizan al BCB comprar oro como un participante más en el mercado interno de las personas individuales y jurídicas, públicas y privadas que participen en la comercialización del oro, no estando estas obligadas de ofertar ni vender la producción de oro al Ente Emisor siendo que este pagará en moneda nacional, tomando como base el precio de la cotización internacional del oro, en condiciones competitivas, y establecerá las condiciones, características, periodicidad, límites y procedimientos para la adquisición del oro del mercado interno, conforme a reglamentación emitida por el BCB.

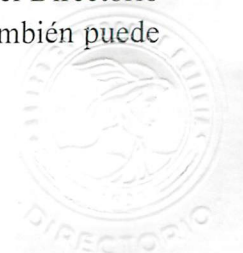
Que el Artículo 7 de la Ley N° 1503, disponen que una vez concluido el proceso de compra de oro y efectuada la liquidación total en el mercado interno, el BCB podrá refinar el oro en el exterior para obtener la calidad de barras de buena entrega y conforme a reglamentación, aprobará la salida del territorio aduanero nacional.

Que los numerales 1) y 3) del Artículo 5 y Artículo 6 del Estatuto del BCB disponen que su Directorio cuenta con competencia normativa para dictar normas especializadas en los campos asignados por Ley y competencia técnica para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir su objeto. En este sentido las normas que dicte el BCB serán aprobadas por Resolución de su Directorio.

Que los numerales 1), 6) y 30) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, aprobar la política y normas para la administración de las Reservas Internacionales, así como efectuar el seguimiento de su ejecución, así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el párrafo I del Artículo 24 de dicha norma, dispone que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto del BCB exijan mayorías calificadas.

Que los párrafos I y II del Artículo 26 del Estatuto del BCB, estipulan que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede



DIRECTORIO

//4. R.D. N° 014/2024

hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que los Artículos 1, 2, 3 del Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales aprobado por Resolución de Directorio N°096/2023 dispone como su objeto establecer la reglamentación de la Ley N° 1503 y los requisitos para la compra de oro en cualquiera de sus formas y estados, en el mercado interno por parte del BCB, destinado al fortalecimiento de las reservas internacionales siendo el ámbito de aplicación todas las personas individuales y jurídicas, públicas y privadas legalmente establecidas, registradas y autorizadas por las entidades competentes voluntariamente en la comercialización del oro al BCB. Así también dispone que la finalidad de la reglamentación está en regular y establecer los mecanismos y formalidades para la compra del oro dentro del mercado interno con destino al fortalecimiento de las reservas internacionales y definir los requisitos para comercializar el oro con el BCB.

Que el Informe Técnico BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2024-21, concluye y pone a consideración del Directorio la aprobación de la modificación del Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales cuyas modificaciones propuestas se consideran técnicamente viables.

Que el Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-32, concluye que la modificación al Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales y su Anexo I propuesto por la GOI es legalmente procedente, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar los Artículos 25 y 26 al Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales y sus modificaciones, con el siguiente texto:



DIRECTORIO

//5. R.D. N° 014/2024

“ARTÍCULO 25.- (APROBACIÓN DE SALIDA DE TERRITORIO ADUANERO NACIONAL)

La salida del oro del territorio aduanero nacional con fines de refinación en el exterior, será aprobada mediante Resolución de Directorio.

ARTÍCULO 26.- (SALIDA DE TERRITORIO ADUANERO NACIONAL)

I. La Gerencia General a través de la Gerencia de Operaciones Internacionales, tramitará la Resolución Ministerial que autorice la salida del oro del territorio aduanero nacional ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

II. La Gerencia de Operaciones Internacionales y la Gerencia de Tesorería, en coordinación con la Gerencia General, quedan encargadas de la ejecución de las actividades técnicas, operativas, y administrativas para la salida del oro de bóvedas del BCB, cumpliendo con todas las medidas de seguridad.

III. La Gerencia de Operaciones Internacionales se encargará de coordinar la recepción del oro con el banco custodio e informará semestralmente al Directorio del BCB sobre la ejecución de las salidas de territorio aduanero nacional”.

Artículo 2.- Modificar el Anexo I del Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales y sus modificaciones, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 29 de enero de 2024

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Perez Cueto Eulert.



DIRECTORIO

//6. R.D. N° 014/2024

ANEXO I - Metodología de cálculo

1. Metodología del cálculo para compras de oro del BCB

a) **Peso fino**

$$\text{Peso Fino (gr)} = \text{Peso Neto(gr)} \times \text{Pureza del Oro (\%)}$$

b) **Precio de Compra (USD/OT)**

$$\begin{aligned} \text{Precio de Compra} \left(\frac{\text{USD}}{\text{OT}} \right) \\ = \text{Cotización internacional de mercado} \left(\frac{\text{USD}}{\text{OT}} \right) \\ \times [1 + \% \text{ premio o descuento}] \end{aligned}$$

c) **Precio de Compra (Bs/gr)**

$$\begin{aligned} \text{Precio de Compra} \left(\frac{\text{Bs}}{\text{gr}} \right) \\ = \left[\left(\frac{\text{Precio de Compra} \left(\frac{\text{USD}}{\text{OT}} \right)}{31,1035 \left(\frac{\text{gr}}{\text{OT}} \right)} \right) \times \text{Tipo de cambio} \left(\frac{\text{Bs}}{\text{USD}} \right) \right] \end{aligned}$$

d) **Valor de Venta de Mercado**

$$\text{Valor de Venta de Mercado (Bs)} = \text{Peso Fino (gr)} \times \text{Precio de Compra} \left(\frac{\text{Bs}}{\text{gr}} \right)$$



DIRECTORIO

//7. R.D. N° 014/2024

2. Porcentaje del Premio o Descuento por Operación

Rangos por cantidad de gramos de oro		%Premio o Descuento*
Inferior	Superior	
500	2.000	-1,84%
2.001	3.000	-1,38%
3.001	4.000	0,00%
4.001	5.000	0,05%
5.001	6.000	0,15%
6.001	7.000	0,25%
7.001	8.000	0,35%
8.001	9.000	0,45%
9.001	10.000	0,55%
10.001	20.000	1,00%
20.001	30.000	1,50%
30.001	40.000	2,00%
40.001	50.000	2,50%
50.001	60.000	3,50%
60.001	70.000	4,50%
70.001	80.000	5,50%
80.001	90.000	6,50%
90.001	En adelante	7,50%

3. Porcentaje del Premio o Descuento por Ventas Periódicas

El vendedor podrá presentar una nota de compromiso conforme al Anexo IV, comprometiéndose a vender al BCB una cantidad igual o mayor a 50.001 gramos en un plazo máximo de quince (15) días calendario. En caso que el compromiso se cumpla, se aplicará el premio señalado según la cantidad total efectivamente entregada en el periodo comprometido, tomando en cuenta la cotización internacional en el último día hábil del periodo, de acuerdo al rango establecido en la Tabla del punto 2.

El anticipo del 90% y la liquidación del 10% de cada operación que se realice durante el periodo comprometido únicamente se efectuará en base a la cotización internacional, sin que se incluya el premio en cada entrega de venta de oro al BCB.



DIRECTORIO

//8. R.D. N° 014/2024

En caso de que el vendedor no cumpla con el compromiso de venta, el último día del periodo comprometido se aplicará el premio a cada una de las ventas de oro que se hubieran realizado, de acuerdo al rango establecido en la Tabla del punto 2, según corresponda.

